



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00143-00
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO
DEMANDANTE:	CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA Y OTROS	
DEMANDADO:	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA Y ALCALDÍA DE LETICIA	
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0296

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ordinaria laboral, de primera instancia, propuesta por el abogado JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMÚDEZ, en representación de los señores CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA, ROBER PACAYA TAPAYURI y JOSÉ RAMÓN AGUDELO AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.121.2024.062, 15.875.528 y 4.590.973, respectivamente, contra la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA y ALCALDÍA DE LETICIA; toda vez que este extremo allegó, dentro del término subsanación de la demanda, escrito subsanatorio, remediando los defectos de los que adolecía la demanda y que fueron enrostrados en el auto inadmisorio de esta causa¹.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos y exigencias de Ley², el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

¹ Auto interlocutorio 0275 del 07 de octubre de 2.022; notificado mediante el estado 047, del 11 de octubre de 2.022.


² Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

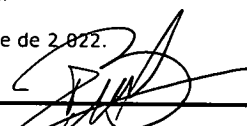
1º) ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA³, promovida por CARLOS TANGARIFE GUAYAMBA, ROBER PACAYA TAPAYURI y JOSÉ RAMÓN AGUDELO AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.121.2024.062, 15.875.528 y 4.590.973, respectivamente, contra la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA y ALCALDÍA DE LETICIA, por lo expuesto.

2º) SE ORDENA NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de forma personal⁴, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa⁵, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en esta causa.

3º) Imprimir a este proceso el trámite del proceso ordinario en primera instancia, contenido en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>009</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>08</u> de noviembre de 2022.
 SECRETARÍA

³ Artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

⁴ Artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 8° de la Ley 2.213 de 2.022.

⁵ Artículo 74 de la codificación procesal laboral.